



**RESOLUCIÓN No. 7293**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado DAMA No. ER 18014 del 24 de Mayo de 2005, el Señor **OLIVERIO HERNANDE VERGARA**, solicitó a esta Entidad la tala de un Urapan situado en el Espacio Público de Carrera 65 No 55A- 55 sur, Barrio Villa del Rio, en la localidad Siete, de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico **8505** del 11/10/2005, en virtud del cual se considero viable la tala de un (1) individuos arbóreos de la especie Urapan, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 1742 de fecha 03 de Agosto de 2006, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, otorgo *permiso de tratamiento silvicultura* ,a **CODENSA S.A**, en el espacio publico ubicado en la **Carrera 65 No 55A- 55 sur, Barrio Villa del Rio, en la localidad Siete**, en Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Evaluación

Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 21 de julio de 2008, en la **Carrera 65 No 55A- 55 sur, Barrio Villa del Rio, en la localidad Siete**, de Bogotá D.C, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 11487 del

Mo ch





7 2 9 3

11/08/2.008, el cual determinó lo siguiente: " Mediante visita técnica realizada en el andén de la Carrera 65 No 55 A -55 sur Barrio Villa del Río, se evidencio que CODENSA realizo el tratamiento silvicultural de tala de un individuo de la especie Urapan autorizado por el DAMA mediante la resolución 1742 del 03 de agosto de 2.006. del producto de la tala no se obtuvo madera comercial, no presentaron los comprobantes de pago por compensación por valor de \$ 152.962, equivalentes a 1.49 IVPs y 0.37 SMMLV, ni el comprobante de pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de \$ 18.300."

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.49 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar**. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$ **152.962 M/cte**, equivalente a un total de 0.37 SMMLV.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y

*N a*



autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por **CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces**, en el espacio privado ubicado en la **Carrera 65 No 55A- 55 sur, Barrio Villa del Rio, en la localidad Siete**, en Bogotá D.C, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a **CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces**.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 8505 de fecha 11/10/2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.49 **IVPs**, equivalentes a \$152.962 M/cte.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que

se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente



7 2 9 3

Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a **CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces.**

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces, entidad identificada con NIT número 830037248-0,** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$ **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$152.962)**, equivalentes a 1.49 IVPs,.

**ARTICULO SEGUNDO: CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces, entidad identificada con NIT número 830037248-0,** deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.- CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces, entidad identificada con NIT número 830037248-0,** deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 05 – 2112, en esta Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

H 2

✓





7293

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a **CODENSA, representada legalmente por quien haga sus veces, entidad identificada con NIT número 830037248-0** en la ciudad de Bogota D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 OCT 2003

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *AS*

Exp: DM 03 03-2112

*AS*  
*2*

